

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003-2018-00513-00
DEMANDANTE:	MARKETING VALLAS S.A.S
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

I. ANTECEDENTES

La empresa MARKETING VALLAS S.A.S, actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 1400.56.2-01567 del 08 de noviembre de 2017, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se denegó el registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular ubicada en la calle 39 A No. 24-32 avenida del llano de la ciudad de Villavicencio-Meta. (fls.126-133)
- Resolución No. 1400.56.2-029 del 09 de febrero de 2018, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación. (fls.115-123)
- Resolución No. 1400.56.11-083 del 12 de junio de 2018, expedida por el Alcalde del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso apelación. (fls.108-113)
- Resolución No. 1400.56.2-01568 del 08 de noviembre de 2017, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se denegó el registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular ubicada en el lote 4 vía Acacias frente al parque "los Fundadores" de la ciudad de Villavicencio-Meta. (fls.151-158)
- Resolución No. 1400.56.2-055 del 13 de febrero de 2018, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación. (fls.141-150)
- Resolución No. 1400.56.11-092 del 13 de junio de 2018, expedida por el Alcalde del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso apelación. (fls.136-140)

- Resolución No. 1400.56.2-01550 del 02 de noviembre de 2017, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se denegó el registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular ubicada en la calle 35 No. 10 A -137 del barrio "*la Desmontadora*" de la ciudad de Villavicencio-Meta. (fls.69-78)
- Resolución No. 1400.56.2-022 del 29 de enero de 2018, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación. (fls.58-68)
- Resolución No. 1400.56.11-086 del 12 de junio de 2018, expedida por el Alcalde del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso apelación. (fls.49-55)
- Resolución No. 1400.56.2-01573 del 08 de noviembre de 2017, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se denegó el registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular ubicada en la avenida 42 No. 28-49 del barrio "*La Grama*" de la ciudad de Villavicencio-Meta. (fls.176-183)
- Resolución No. 1400.56.2-054 del 13 de febrero de 2018, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación. (fls.166-173)
- Resolución No. 1400.56.11-087 del 12 de junio de 2018, expedida por el Alcalde del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso apelación. (fls.161-164)
- Resolución No. 1400.56.2-01549 del 02 de noviembre de 2017, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se denegó el registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular ubicada en la calle 44 No. 30-69 de la ciudad de Villavicencio-Meta. (fls.200-207)
- Resolución No. 1400.56.2-021 del 29 de enero de 2018, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación. (fls.192-199)
- Resolución No. 1400.56.11-105 del 04 de julio de 2018, expedida por el Alcalde del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso apelación. (fls.185-190)
- Resolución No. 1400.56.2-01569 del 08 de noviembre de 2017, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se denegó el registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular ubicada en la calle 44 No. 30-30 barrio "*El Triunfo*" de la ciudad de Villavicencio-Meta. (fls.223-230)
- Resolución No. 1400.56.2-034 del 09 de febrero de 2018, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación. (fls.215-222)

- Resolución No. 1400.56.11-071 de 2018, expedida por el Alcalde del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso apelación. (fls.211-213)
- Resolución No. 1400.56.2-01548 del 02 de noviembre de 2017, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se denegó el registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular ubicada en la carrera 33 No. 26-17-19 barrio "Nuevo Maizaro" de la ciudad de Villavicencio-Meta. (fls.251-255)
- Resolución No. 1400.56.2-023 del 29 de enero de 2018, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación. (fls.241-250)
- Resolución No. 1400.56.11-074 del 24 de mayo de 2018, expedida por el Alcalde del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso apelación. (fls.233-238)
- Resolución No. 1400.56.2-01571 del 08 de noviembre de 2017, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se denegó el registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular ubicada en la calle 19 No. 40-06 barrio "Villa María" de la ciudad de Villavicencio-Meta. (fls.274-282)
- Resolución No. 1400.56.2-030 del 09 de febrero de 2018, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación. (fls.266-273)
- Resolución No. 1400.56.11-076 de 2018, expedida por el Alcalde del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso apelación. (fls.258-264)
- Resolución No. 1400.56.2-01575 del 09 de noviembre de 2017, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se denegó el registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular ubicada en la transversal 24 A No. 39-32 barrio "Emporio" de Villavicencio-Meta. (fls.101-106)
- Resolución No. 1400.56.2-044 del 09 de febrero de 2018, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación. (fls.91-98)
- Resolución No. 1400.56.11-065 del 06 de mayo de 2018, expedida por el Alcalde del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso apelación. (fls.82-89)
- Resolución No. 1400.56.2-01570 del 08 de noviembre de 2017, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se denegó el registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular ubicada en la carrera 31 No. 31-94 barrio "Porvenir" de Villavicencio-Meta. (fls.40-47)

- Resolución No. 1400.56.2-052 del 12 de febrero de 2018, expedida por el Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación. (fls.30-37)
- Resolución No. 1400.56.11-064 del 08 de mayo de 2018, expedida por el Alcalde del Municipio de Villavicencio, mediante la cual se resuelve un recurso apelación. (fls.91-98)

Como consecuencia de la anterior declaración, solicitó se condene a la entidad demandada a pagar los daños ocasionados en la modalidad de daño emergente consolidado y lucro cesante futuro, desde la presentación de la demanda y hasta que la sentencia quede en firme.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

2.1.1 Competencia territorial

En lo concerniente a la competencia territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del CPACA, es claro que a esta Corporación le corresponde conocer del asunto teniendo en cuenta el origen de los actos administrativos demandados, toda vez que fueron expedidos por la Secretaría de Control Físico del Municipio de Villavicencio.

2.1.2 Competencia Factor Cuantía

Este Despacho judicial es competente para conocer del presente asunto en primera instancia por el factor cuantía, toda vez que en la demanda se estimó de manera razonada la cuantía, por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$50.153.329), valor que no excede los 300 SMLMV establecidos en el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011¹, para que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho sea de conocimiento por parte de este Despacho.

2.2 Conciliación Extrajudicial

La parte demandante demostró haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, conforme la constancia de conciliación prejudicial visible a folios 42 a 44 del expediente, expedida por la PROCURADURÍA 49 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, diligencia que se solicitó el 26 de septiembre de 2018 y se celebró el 10 de diciembre del mismo año.

2.3 Caducidad de la Acción

El literal (d) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, dispone: *'(...)d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse **dentro del término de cuatro***

¹ El SMMLV para la fecha de la interposición de la demanda (2018) era de \$781.242, por tanto, al estimarse la cuantía en \$50.153.329, no se superan los 300 SMMLV (\$234.372.600) establecidos por el C.P.A.C.A.

(4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, (...);” (Negrita y subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, para el presente asunto, el Despacho tendrá en cuenta la notificación de los actos administrativos que resolvieron el recurso de apelación, toda vez que son estos lo que deciden en definitiva la situación jurídica planteada por el demandante. Así pues, teniendo en cuenta que la primera notificación personal de los actos administrativos mencionados, se efectuó el 28 de mayo de 2018 (fls.81 y 49), el demandante contaba como día hábil para demandar, hasta el 01 de octubre de 2018.

Con la presentación de solicitud de conciliación extrajudicial se suspende el término de caducidad hasta que se logre el acuerdo conciliatorio, o se expida las constancias de que trata el artículo 2° de la Ley 640 de 2011, o se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, lo que ocurra primero.²

Para el caso bajo estudio, la solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el día 26 de septiembre de 2018, se suspendió dicho término quedando tres (03) días hábiles para demandar, la constancia de conciliación fue expedida el día 10 de diciembre de 2018, teniendo los demandantes para interponer la demanda hasta el día 13 de diciembre de 2018, y la misma fue presentada el 11 de diciembre de 2018 (fl.1168), esto es, dentro del término legal.

Considera el Despacho necesario advertir, que el presente análisis se realiza sin perjuicio que este tema pueda ser tratado como excepción en la oportunidad procesal pertinente.

2.4 Legitimación en la causa para actuar

La empresa MARKETING VALLAS S.A.S se encuentra legitimada en la causa por activa para actuar, toda vez que fue a quien se le denegó un registro de publicidad exterior visual, y se le resolvieron unos recursos de reposición y apelación, procurando mediante el presente medio de control, la nulidad de los actos administrativos indicados anteriormente.

Por su parte, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, se encuentra legitimado en la causa por pasiva, en el entendido de que es la entidad expidió los actos administrativos demandados bajo el presente asunto, además de gozar de capacidad jurídica y procesal para comparecer en juicio.

2.5 Representación Judicial

La empresa MARKETING VALLAS S.A.S se encuentra debidamente representado por el abogado DANIEL GONZÁLEZ DOCTOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.414.454 de Acacias y Tarjeta Profesional N° 71279 expedida por el C.S.J., quien no se encuentra impedido o inmerso en sanción alguna, razón por la cual se le reconocerá como apoderado de la parte demandante.

² Artículo 3° del decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”

2.6 Aptitud Formal de la Demanda

Este Despacho Judicial encuentra que la presente demanda reúne los requisitos y formalidades legales exigidas para adelantar la misma (arts. 160, 162 y ss de la ley 1437 de 2011), esto es, contiene: *i)* la designación de las partes y sus representantes (fl.01); *ii)* las pretensiones, expresadas de forma clara y por separado (fl.01-04); *iii)* los hechos y omisiones debidamente determinados, clasificados y numerados (fl.04-06); *iv)* los fundamentos de derecho en que se sustentan las pretensiones (fls.06-31); *v)* la petición de las pruebas que pretende hacer valer en el proceso y la relación de las que tiene en su poder (fls.35-38); *vi)* la estimación razonada de la cuantía (fls.32-35); *vii)* lugar y dirección para recibir notificaciones judiciales, incluidas direcciones de correo electrónico (fl.38); *viii)* los anexos obligatorios tales como: el poder debidamente otorgado y los traslados (fls.39-41).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente demanda, reúne los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 del CPACA, **se dispone:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **MARKETING VALLAS S.A.S** contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal a las entidades demandadas por conducto de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo disponen los artículos 198 y 199 del CPACA.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA 206 JUDICIAL DELEGADA** ante el Despacho, según lo establecen los artículos 198 y 199 del CPACA.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal como lo señala el artículo 199 del CPACA.
- 5.- Previo a lo anterior, la parte demandante deberá consignar el valor de **CATORCE MIL PESOS (\$14.000)**, dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta de ahorros No. 44501002939-4 del Banco Agrario, convenio 11472 y a la orden de este Juzgado.
- 6.- **CÓRRASE** el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que empezará a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 del CPACA, según lo señalado en el artículo 172 ibídem.
- 7.- **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175, párrafo 1° del CPACA.
- 8.- **INCORPORAR** al expediente el dictamen pericial obrante del folio 457 al 466 del expediente, expedido por el perito evaluador **BENEDICTO CUBIDES SÁNCHEZ**, y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y el Ministerio Público por el término de tres (03) días, para que conforme al artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, en audiencia inicial se formulen las objeciones, y se soliciten las aclaraciones y/o adiciones que a bien se tengan.

9.- **INCORPORAR** las pruebas que fueron aportadas con la demanda (fls. 39 a 1167), para que dentro del término de contestación de la demanda, el demandado ejerza el derecho de contradicción de la prueba (art. 269 y ss del CGP).

10.- Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar al Juez, la consecución de documentos que directamente, o a través de derecho de petición, pudieren conseguir conforme el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

11.- **RECONOCER** al abogado DANIEL GONZÁLEZ DOCTOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.414.454 de Acacias y Tarjeta Profesional N° 71279 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y visible del folio 39 al 41 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

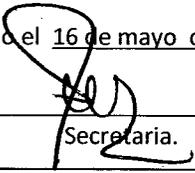


NILCE BONILLA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico
 No. 023 datado el 16 de mayo de 2019.



Secretaria.